



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de diciembre de dos mil veintidós, (2.022).-**

RADICADO No : 2020-327  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY SAS, MODISSIMO SAS, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas presentada por la parte demandada el día 7 de julio de 2022.

**2. CONSIDERACIONES**

Se observa que el apoderado judicial de los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, presenta memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares en atención a que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los admitió en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006.

Revisando el plenario se observa que en providencia calendada enero 1º enero de 2022, este juzgado ya emitió pronunciamiento sobre lo solicitado.

Es así como se resolvió lo siguiente:

*1. SEGUIR, el presente proceso ejecutivo, contra , SOCIEDAD MODISIMO SAS, MISTER TENNIS COMPANY, ELVER MOLINA DE ARCO, ELISEO MOLINA DE ARCOY MIGUEL MOLINA DE ARCO, y excluiry por tanto dar por terminado el trámite frente a la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A., identificada con Nit. No. 802.011.433, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitida mediante auto N° 2020-01-600718 del 17 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

*2. REMITIR copia del proceso a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES, en cabeza del promotor respectivo, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.*

*3. DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A.*

*4. Oficiar a las entidades a las cuales se hubiese comunicado la práctica de medidas cautelares sobre bienes de COMERCIALIZADORA POINTER S.A, la remisión de copias del proceso frente a dicha entidad, a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.*

*5. NEGAR, la entrega de dineros embargados por el Juzgado a nombre de COMERCIALIZADORA POINTER S.A, por no existir dineros puestos a disposición del Juzgado en virtud de los embargos ordenados.*

*6. POR SECRETARÍA efectúese la remisión ordenada e inscribáse las anotaciones correspondientes en el libro que se lleva en este Juzgado y el Sistema TYBA”.*

RADICADO No : 2020-327  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY SAS, MODISSIMO SAS, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.  
PROVIDENCIA : 05/12/2022 - AUTO – NIEGA SOLICITUD DEMANDADO -

Orden que se materializó el día 8 de febrero de 2022, con la remisión de la copia del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.



Por todo lo anterior, debe el memorialista estarse a lo resuelto en auto de fecha 1º de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

## RESUELVE :

1.- Negar la solicitud presentada por el Dr. ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, por las razones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150df423c9089c10d4e938a83281e5c2596c6721cc0ee92af47a105753d58fe3**

Documento generado en 05/12/2022 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>